



Fe y Alegría
COLOMBIA

Bogotá, D.C. 26 de diciembre del 2025

Señores
Instituto Colombiano de Bienestar Social (I.C.B.F)
Dirección de Primera Infancia

Ref.: Subsanación/aclaración.
Personería Jurídica Fe y Alegría de Colombia

Respetados señores:

Fe y Alegría de Colombia, NIT 860.031.909-2 por la presente y de la manera más respetuosa, por el presente documento se permite aclarar vigencia de la Resolución 4277 del 1971. Por medio del cual el Ministerio de Justicia Otorgo Personería Jurídica a la entidad.

HECHOS

1. Fe y alegría de Colombia, Nit. 860.031.909-2, Es una Entidad sin ánimo de lucro, cuya personería jurídica fue reconocida por la **Resolución 4277 del 10 de diciembre de 1971**, expedida por **el Ministerio de Justicia (ver anexo 1)**.
2. Según lo establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la *“guía jurídica para otorgar y reconocer personería jurídica a Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral”*, se establece que entidades como la nuestra estarán **exentas** de poseer personería otorgada y reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Establece el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

“... En el numeral 3 inciso B página 5 de la guía del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para reconocer y otorgar personas jurídicas, se establecen las entidades exentas de esta personería así:

1. *Personerías jurídicas otorgadas por autoridad canónica competente. Nota: Se debe verificar que los estatutos se encuentren conforme señalados en el Numeral 2 de la siguiente pregunta.*
2. *Las personerías Jurídicas registradas en las cámaras de comercio entre el periodo comprendido del 5 de marzo al 14 de agosto de 1996.*
3. **Las personerías Jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995...” (CASO PARTICULAR DE FE Y ALEGRÍA)**

Para mayor claridad **ver anexo 2**.



Fe y Alegría
COLOMBIA

*Como podrá observar el Despacho, en la medida que la personería jurídica de Fe y Alegría de Colombia es expedida por el **Ministerio de Justicia el 10 de diciembre de 1971**, es decir, antes de la Ley 7 de 1979 que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y organiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y **por supuesto antes del Decreto 2150 de 1995**, Fe y Alegría está **exenta** de poseer personería jurídica otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, porque así **expresamente** lo señala el mismo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el numeral 3 inciso B, página 5 de la guía jurídica para otorgar y reconocer personería jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

POR ESA RAZÓN, REITERAMOS NO ES EXPEDIDA POR EL I.C.B.F NI SU FECHA DE EXPEDICIÓN PUEDE SER INFERIOR A 30 DÍAS.

PRUEBAS

Solicitamos atentamente a su Despacho, se tengan en cuenta como pruebas los siguientes documentos adicionales:

1. Copia Resolución 4277 del 10 de diciembre de 1971 expedida por el Ministerio de Justicia, resolución que reconoce personería jurídica a la Entidad.
2. Copia guía jurídica para otorgar personería jurídica en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ANEXOS:

- Anexo 1:** Copia Resolución 4277 del 10 de diciembre de 1971.
Anexo 2: Copia guía jurídica Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación favor remitirla a la Carrera 5 No. 34-39, Tel. 3209360. Correo electrónico: juridica@feyalegria.org.co

Atentamente,

P. JUAN MANUEL MONTOYA PARRA S.J.
Representante Legal
Fe y Alegría de Colombia

Nota: Anexo 12 folios incluyendo oficio remitido

GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE FAMILIA BOGOTÁ,
D.C.
2014**

Página 1 de 8

Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



I. ASPECTOS GENERALES

1. Objetivo y alcance del documento

La presente guía constituye una herramienta práctica que tiene como objeto orientar los principales aspectos jurídicos del trámite para otorgar o reconocer personerías jurídicas a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable.

2. Normatividad aplicable

Constitución Política de Colombia

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Ley 7 de 1979

Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.

Artículo 12. El bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado y se prestará a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" que se establece en esta norma y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados.

Corresponde al gobierno proyectar, ejecutar y coordinar la política en materia de Bienestar Familiar.

Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:

(...)

6. Asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el ordinal 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad.;

Ley 1098 de 2006

Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 16. Deber de vigilancia del estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Quiere decir lo anterior que así como el ICBF es competente para ejercer un control a través del reconocimiento, otorgamiento, suspensión o cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema, que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, lo es también para ejerce un control a los programas que se desarrollen en prevención donde se establezcan mecanismos de control a través de los cuales se construyan estándares de calidad, se verifique la prestación del servicio, se haga seguimiento, recomendaciones y asistencia a los programas con el fin de que estos se desarrollen cumpliendo las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sin que necesariamente tengan que contar con licencia de funcionamiento.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que la protección integral la cual se refiere igualmente a los asuntos de prevención y protección, parte de la consideración social del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y se desarrolla a través de principios como el interés superior, la corresponsabilidad, la promoción, la prevención y la restitución de derechos, entre otros.

Resolución No. 3899 de 2010

Página 3 de 8

Sede de la Dirección General

Por la cual se establece el régimen especial para **otorgar, reconocer**, suspender, renovar y cancelar las **personerías jurídicas** y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

El **título II** contiene las disposiciones aplicables a las **personerías jurídicas** para instituciones del sistema nacional de bienestar familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Artículo 4. Delegación. Por medio de la presente resolución **la Dirección General delega en los Directores Regionales del ICBF**, la competencia para **otorgar, reconocer**, suspender, renovar y cancelar las **personerías jurídicas** y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.

3. Definiciones

A continuación se precisan algunos conceptos fundamentales en materia de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento:

A. Personería jurídica y régimen jurídico aplicable

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos.

Las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento de competencia del ICBF únicamente se otorgan o reconocen a **entidades civiles sin ánimo de lucro**, en razón a la naturaleza de los servicios prestados en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o la comunidad en general. Una ESAL no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros.

Tanto las fundaciones como las asociaciones y las corporaciones son entidades sin ánimo de lucro, veamos sus definiciones¹:

Las Fundaciones son organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica y se encuentran dentro de la categoría de Organización No Gubernamental². Las fundaciones son creaciones de empresas, personas o grupos de personas que **donan un capital inicial**, el cual es utilizado para obtener un fin fijado previamente. Algunos ejemplos de esta denominación son: Fundación Los Pisingos, Fundación FANA.

Las Corporaciones son organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica y también se encuentran dentro de la categoría de Organización No Gubernamental. Están formadas por un grupo de personas (naturales o jurídicas) que definen el rumbo programático y financiero de la institución y **deben conseguir los recursos necesarios para llevarlas a cabo**. Como ejemplo de esta denominación podemos mencionar la Corporación Casa de la Mujer.

Las Asociaciones son organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica y se encuentran dentro de la categoría de Organización No Gubernamental. Están conformadas por **personas que tienen un vínculo en común** y ponen este a disposición de un tercero. Las asociaciones pueden ser mixtas³ y cuando lo son, se consideran organizaciones solidarias. Un ejemplo de éstas, es la Asociación Afecto, contra el maltrato infantil.

B. Otorgamiento y Reconocimiento de las personerías jurídicas así:

El Otorgamiento de Personería jurídica, es el consentimiento legal que efectúa el ICBF, mediante acto administrativo de la existencia de una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles en sus relaciones jurídicas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El Reconocimiento de Personería Jurídica, es el acto administrativo mediante el cual el ICBF le reconoce personería jurídica a una institución, cuando esta ha sido otorgada

¹ Decreto 059 de 1991 "por el cual se dictan normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro y con el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común".

² La Organización de Naciones Unidas define una ONG como cualquier grupo de ciudadanos que de manera voluntaria y sin ánimo de lucro deciden organizarse en el ámbito local, nacional o internacional, donde su quehacer es de naturaleza altruista y está dirigido por personas con un interés común. Las ONG focalizan sus servicios en aspectos humanitarios, fomentan la participación y empoderamiento de la comunidad y sirven como dispositivo de monitoreo de los problemas sociales emergentes para llevarlos a las agendas de los gobiernos.

³ <http://www.gerencie.com/cooperativas.html>. Define la entidad mixta o cooperativa es una asociación de personas que se unen de forma voluntaria para atender y satisfacer en común sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales, de salud, educación y culturales mediante una empresa que es de propiedad colectiva y de gestión democrática.

inicialmente por otra autoridad o cuando se ha registrado inicialmente ante la Cámara de Comercio, por fuera del régimen especial de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

Excepciones:

1. Personerías Jurídicas otorgadas por autoridad canónica competente. Nota: Se debe verificar que los estatutos se encuentren conforme señalados en el Numeral 2 de la siguiente pregunta.
2. Las personerías jurídicas registradas en las cámaras de comercio entre el período comprendido del 5 de marzo al 14 agosto de 1996.
3. Las personerías jurídicas por Ministerios y entes territoriales con anterioridad al Decreto 2150 de 1995.

¿Qué requisitos debe tener una entidad sin ánimo de lucro para que se le otorgue personería jurídica por el ICBF?

Según el artículo 7 y 11 de la No. Resolución 3899 de 2010 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se establecieron los siguientes requisitos:

Los interesados en obtener el otorgamiento o el reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de Representante Legal y de los miembros del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Así mismo documento donde conste su aceptación al cargo y la copia del documento de identificación de las personas que intervengan en la persona jurídica.
2. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y **los estatutos vigentes**, que expresen:
 - a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
 - b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;

- c) La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de sus administradores;
 - d) Las fechas en que se realizan los inventarios y balances generales.
 - e) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
 - f) Las facultades y obligaciones del representante legal, el Consejo de Fundadores los miembros de junta directiva, (principales y suplentes) o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley.
 - g) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.
3. Quienes ocupan el cargo de representante legal de miembros del consejo de fundadores, de junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.
4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes.

Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.

II. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Las solicitudes de personerías jurídicas se adelantaran de conformidad con las reglas de procedimiento especiales que incorpora la Resolución No. 3899 de 2010, y en lo no previsto, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴. A continuación se desarrollan las principales etapas, con base en la normativa citada:

1. Presentación de la solicitud:

⁴ Artículo 34. **Procedimiento administrativo común y principal.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código. ⁵ Artículo 10 Resolución No. 3899 de 2010.

El solicitante deberá presentar su solicitud en dos ejemplares, dirigida a Dirección Regional del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, incluyendo los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales indicados anteriormente.

Documentos específicos

Para realizar reforma de los estatutos, la solicitud debe incluir los siguientes documentos:⁵:

1. Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Dirección General o la Dirección Regional ICBF del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.
2. Presentar dos (2) ejemplares de los estatutos, cómo quedarían reformados, los cuales deberán estar avalados con la firma del Secretario y Presidente del máximo órgano, o por quienes hagan sus veces.
3. Una vez aprobada la reforma estatutaria por parte del ICBF mediante acto administrativo, uno (1) de los ejemplares será devuelto con la correspondiente constancia.

Decisión:

Reglas especiales para personas jurídicas de establecimientos de protección de grupos étnicos

Los artículos 33 y 34 de la Resolución No. 3899 de 2010 define algunas reglas especiales aplicables en aquellos casos en que la personería o la licencia de funcionamiento son solicitadas por establecimientos de protección pertenecientes a grupos étnicos, son las siguientes:

Personerías jurídicas

1. **Autoridades Tradiciones indígenas y Cabildos.** Las autoridades tradicionales indígenas y cabildos deberán presentar al ICBF copia del acta de posesión ante el respectivo alcalde, conforme a la Ley 89 de 1890, y certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y de Justicia en donde conste su calidad de Autoridad Tradicional Indígena y el territorio en donde ejerce su jurisdicción.

2. Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales. Las asociaciones de cabildos y autoridades Tradicionales deberán presentar al ICBF copia del acta de su registro ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Interior y de Justicia.



MINISTERIO DE JUSTICIA - OFICINA JURIDICA -

RESOLUCION No. 4277 DE 1971

(13 DIC. 1971)

1107

Por la cual se reconoce una personería jurídica,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo
10.- del Decreto 3172 de 1958 , y

CONSIDERANDO :

Que el Reverendo Padre ARMANDO AGUILAR VELASQUEZ , S.J, en su calidad de Director General del Movimiento " FE Y ALEGRIA " , con domicilio en Bogotá, D.E., solicita de este Ministerio se reconozca personería Jurídica a dicha Fundación ;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del Acta sobre constitución de la entidad y adopción de los estatutos que la van a regir , reglamentos que se insertan en la misma Acta y en los cuales aparece el nombramiento de dignatarios y el objeto del Movimiento , encaminado a dar una respuesta por medio de la educación promocional " ... el reclamo justo de la población que se encuentra en situación de miseria , a sujeta a las ansias de la incertidumbre , o asociada por el anhelo de progreso integral " (Mensaje de la Iglesia Colombiana - marzo de 1961) ;

Que la Gobernación de Cundinamarca , por cuyo contrato se formuló la petición de que se trata , emitió concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica solicitado ;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título 36 , Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1.510 de 1.944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles ,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- Reconócese personería jurídica al Movimiento " FE Y ALEGRIA " , con domicilio en Bogotá, D.E.,

ARTICULO SEGUNDO .- Apruébase los estatutos de la mencionada Fundación



20 MAYO 1993

nace la incorporación de su Junta Directiva y del Director General de la Fundación, quien llevará la Representación Legal de la misma.

ARTICULO TERCERO. - La presente Resolución surtirá sus efectos quince días después de publicada en el Diario Oficial (Art. 40. Decreto 1.326 de 1.922).

COPIECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 10 DIC. 1971

Muñoz
MIGUEL ESCOBAR MENDEZ

EL SECRETARIO GENERAL

HERNAN O. HERRERA VARGAS

30-X-71
JCM:Indeg.-

